



Bruselas, 12.2.2021  
COM(2021) 54 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la Propuesta de**

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**que modifica el Reglamento (CE) n.º 138/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo  
por lo que se refiere a las cuentas económicas regionales de la agricultura**

## ANEXO I

El anexo I se modifica como sigue:

1) En la sección «Índice», se añade el siguiente punto VII «Cuentas económicas regionales de la agricultura»:

«VII. Cuentas económicas regionales de la agricultura

- A. Principios generales
  - 1. Introducción
  - 2. Economía regional, territorio regional
  - 3. Unidad básica en la elaboración de las cuentas económicas regionales de la agricultura
  - 4. Métodos para elaborar las CERA
  - 5. Conceptos de residencia y territorio
  - 6. Rama de actividad agraria y unidades características
- B. Las operaciones de bienes y servicios
  - 1. Producción
  - 2. Consumos intermedios
  - 3. Formación bruta de capital
- C. Las operaciones de distribución y los otros flujos
  - 1. Normas generales
  - 2. Valor añadido
  - 3. Consumo de capital fijo
  - 4. Subvenciones
  - 5. Impuestos
  - 6. Remuneración de los asalariados
  - 7. Excedente de explotación neto
  - 8. Intereses, rentas

9. Renta empresarial agraria: reglas generales de cálculo

D. Breve examen de la ejecución

1. Introducción

2. Definición de la agricultura regional

3. Medición de la producción agraria

4. Actividades secundarias no agrarias no separables

5. Consumos intermedios».

2) En el punto 1.27, el tercer guion se sustituye por el texto siguiente:

«— por convención, no pueden constituir actividades de FBCF de productos no agrarios (como edificios o maquinaria) por cuenta propia. En efecto, se considera que la producción para uso final propio constituye una actividad separable y, por consiguiente, se registra como proceso de producción de una UAE local identificable. Los servicios de alojamiento que se ofrecen a los asalariados como parte de la remuneración en especie deben tratarse de forma similar (se registran como remuneración en especie en la cuenta de explotación),».

3) El punto 2.006 se sustituye por el texto siguiente:

«2.006 En las CEA, los precios deberán expresarse mediante el entero más próximo o con una o dos cifras decimales, según la fiabilidad de los datos disponibles sobre los precios. Para elaborar las CEA es necesaria información pertinente sobre los insumos y la producción.».

4) En el punto 2.108, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) la remuneración de los servicios incluida en las primas brutas de seguros contratados para cubrir los riesgos de la explotación, tales como las pérdidas de ganado, los daños causados por el granizo, las heladas, el fuego, las tormentas, etc. El resto, es decir, la prima neta, es el componente de la prima bruta pagada que queda a disposición de las compañías de seguros para hacer frente a los siniestros.

El desglose de las primas brutas entre ambos componentes solo puede hacerse con cierta precisión para la economía nacional en su conjunto, como ocurre en el marco central de la contabilidad nacional. Generalmente, la imputación a las ramas de actividad del componente de servicios se efectúa con claves de distribución adecuadas, vinculadas a la elaboración de tablas *input-output*. Por tanto, es conveniente proceder a una armonización con la contabilidad nacional antes de rellenar esta partida en las CEA (para el registro de las subvenciones relacionadas con los servicios de seguro véase el punto 3.063, nota 1);».

5) En el punto 2.136, el tercer guion se sustituye por el texto siguiente:

«— los cambios de clasificación o estructura de los activos fijos: por ejemplo, cambios relativos al uso de las tierras, ganado lechero destinado a la producción de carne (véase el punto 2.149, nota 1), o edificios agrícolas transformados para uso privado u otra finalidad económica.».

6) Se añade el capítulo VII «Cuentas económicas regionales de la agricultura» siguiente:

## «VII. CUENTAS ECONÓMICAS REGIONALES DE LA AGRICULTURA

### A. PRINCIPIOS GENERALES

#### 1. *Introducción*

- 7.01. Las cuentas regionales desempeñan un papel importante en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas regionales. Unos indicadores estadísticos regionales objetivos, fiables, coherentes, pertinentes y armonizados constituyen una base sólida para las políticas destinadas a reducir las disparidades económicas y sociales entre las regiones europeas.
- 7.02. Las cuentas económicas regionales de la agricultura (CERA) son una adaptación a nivel regional de las cuentas económicas de la agricultura (CEA).
- 7.03. Las CERA comprenden el mismo conjunto de cuentas que las CEA, pero problemas conceptuales y de medición dan lugar a un conjunto de cuentas para las regiones cuyo alcance y nivel de detalle son más limitados que los de las CEA a escala nacional.
- 7.04. En tanto que cuentas regionales, las CERA se elaborarán a partir de datos regionales recogidos directamente, así como de datos nacionales desglosados regionalmente a partir de hipótesis. La ausencia de datos regionales suficientemente completos, actuales y fiables obliga a utilizar hipótesis para elaborar las cuentas regionales. Por ello, algunas diferencias entre las regiones no aparecen necesariamente en las cuentas regionales (SEC 2010, 13.08).

#### 2. *Economía regional, territorio regional*

- 7.05. Cualquier elaboración de cuentas regionales, ya se refiera a ramas de actividad o a sectores institucionales, requiere una definición estricta de la economía regional y del territorio regional. En teoría, la rama de actividad agraria de una región abarca las unidades (explotaciones agrarias) dedicadas a actividades agrarias (véanse los puntos 1.60 a 1.66) en el territorio regional.
- 7.06. La economía regional de un país es parte del total de la economía de dicho país. El total de la economía se define en términos de unidades institucionales y sectores. Está compuesto por todas las unidades institucionales que tienen un centro de interés económico predominante en el territorio económico de un país. El territorio económico no coincide exactamente con el territorio geográfico (véase el punto 7.08). El territorio económico de un país se divide en los territorios regionales y el territorio extrarregional (SEC 2010, 13.09).
- 7.07. El territorio regional está compuesto por la parte del territorio económico de un país que está directamente asignada a una región, tal como se define en el SEC 2010. Las zonas francas, incluidos los depósitos y fábricas bajo control aduanero, pertenecen a las regiones en las que están situadas.
- 7.08. Sin embargo, esta división del territorio no es totalmente coherente con el concepto de territorio económico nacional tal como es utilizado por las cuentas nacionales. El territorio extrarregional está formado por las partes del territorio económico de un país que no pueden vincularse directamente a una sola región y que están excluidas de las CERA, es decir:

- a) el espacio aéreo nacional, las aguas territoriales y la plataforma continental situada en aguas internacionales sobre la que el país disfruta de derechos exclusivos;
  - b) los enclaves territoriales, es decir, los territorios geográficos situados en el resto del mundo y utilizados, en virtud de tratados internacionales o de acuerdos entre Estados, por las administraciones públicas del país (embajadas, consulados, bases militares, bases científicas, etc.);
  - c) los yacimientos de petróleo, gas natural, etc., situados en aguas internacionales, fuera de la plataforma continental del país, explotados por unidades residentes.
- 7.09. La Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) <sup>(1)</sup> proporciona un desglose único y uniforme del territorio económico de la Unión Europea. Para fines nacionales, las cuentas regionales también pueden elaborarse a un nivel regional más detallado (SEC 2010, punto 13.12).

### **3. Unidad básica en la elaboración de las cuentas económicas regionales de la agricultura**

- 7.10. Las unidades utilizadas para las cuentas regionales por rama de actividad son unidades de actividad económica locales (UAE locales). La UAE local es la forma observable de la unidad de producción.
- 7.11. El enfoque estadístico (rama de actividad) «se las arregla» con una unidad observable, incluso si esto significa desviarse de la actividad única. Al igual que en el SCN 2008, el SEC 2010 prefiere el enfoque estadístico y aboga por que la UAE local elabore las cuentas nacionales por rama de actividad. Por tanto, definen la misma unidad para las ramas de actividad, independientemente de que estén cubiertas a nivel regional o a nivel nacional.
- 7.12. Al igual que las CEA, las CERA utilizan la explotación agraria — «adaptada» en consonancia con determinadas convenciones para cumplir los objetivos en cuestión— como unidad básica de la rama de actividad agraria. Existen dos razones fundamentales para esta elección. Por una parte, la unidad de «explotación agraria» es la unidad de actividad económica local para la agricultura (véanse los puntos 1.09 a 1.17), definida como la parte de una unidad de actividad económica (UAE) que hace referencia al nivel local. La UAE local es también la unidad más adecuada para la rama de actividad agraria, aunque incluya actividades secundarias no agrarias que no pueden mostrarse por separado de las actividades agrarias (véanse los puntos 1.15. y 1.16, 1.25. a 1.32.).
- 7.13. Utilizar la explotación agraria como unidad básica significa incluir las actividades secundarias no agrarias de dichas explotaciones en las cuentas regionales de la agricultura (véase el punto 7.12). Dado que la finalidad de las CEA es medir, describir y analizar la formación de ingresos procedentes de la actividad económica agraria, excluye las unidades que producen únicamente una actividad recreativa (por ejemplo huertos familiares y ganadería privada). Por el contrario, se incluyen en las CEA las unidades que practican una agricultura de subsistencia (véase el punto 1.24).

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS): <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02003R1059-20191113>

- 7.14. La explotación agraria es la unidad de referencia de las encuestas estadísticas sobre agricultura, ya sean nacionales o regionales. Esto tiene la ventaja de que las evaluaciones de la producción en términos cuantitativos pueden basarse directamente en los sistemas estadísticos para medir las superficies, los rendimientos, el censo ganadero, etc. La elección de la explotación agraria también contribuye a una mayor coherencia contable.

#### **4. *Métodos para elaborar las CERA***

- 7.15. El SEC (SEC 2010, puntos 13.24 a 13.32) propone dos métodos, aplicables tanto a las ramas de actividad como a los sectores institucionales: los métodos ascendente y descendente. El primero consiste en recoger los datos a nivel de las unidades (UAE locales y unidades institucionales) y, a continuación, sumarlos para obtener el valor regional de los diferentes agregados. El método descendente reconstruye los valores regionales desglosando la cifra nacional, utilizando un indicador que refleje lo más fielmente posible la distribución regional de la variable en cuestión. Estos dos métodos también pueden combinarse de diversas maneras y el SEC se refiere a estas combinaciones como «una mezcla de métodos ascendentes y descendentes». Se da prioridad a los métodos ascendentes, aunque se sabe que en muchos casos se utiliza «una mezcla de métodos ascendentes y descendentes».

#### **5. *Conceptos de residencia y territorio***

- 7.16. Las operaciones económicas tanto de empresas como de hogares pueden ir más allá de los límites regionales. Las empresas también pueden desarrollar su actividad en más de una región, ya sea en emplazamientos permanentes o de forma temporal, por ejemplo las grandes explotaciones agrarias pueden realizar trabajos en distintas regiones. Por tanto, es necesario contar con un principio claro para ayudar a los Estados miembros a asignar de forma coherente esta actividad interregional a una región.
- 7.17. Las cuentas regionales de las ramas de actividad se basan en el criterio de residencia de la unidad de producción. Cada rama de actividad a nivel regional se refiere al grupo de UAE locales de la misma actividad económica principal, o de una similar, que tienen su centro de interés económico en ese territorio regional. Más a menudo, este centro de interés se asocia a una ubicación específica a largo plazo en la región, como las unidades institucionales a las que pertenecen las UAE locales.
- 7.18. No obstante, las cuentas regionales tienen una serie de particularidades. En el caso de determinadas actividades, no siempre es fácil definir la región como una zona específica. La relación entre la ubicación de la sede central y la ubicación física de la explotación puede crear un problema, ya que los factores de producción agraria pueden ser gestionados por una sede central situada en otra región. En el caso de las CERA, conviene dividir las dos entidades, por lo que una explotación debe asignarse a la región en la que están situados sus factores de producción y no a la región en la que se encuentra su sede. Por tanto, una sede central puede dar lugar a varias unidades en el sentido de las CERA: a tantas unidades como

regiones de residencia de las UAE locales que estén fuera de la región de la sede central.

- 7.19. Un concepto alternativo, que generalmente no se aplica en las cuentas nacionales y regionales, sería estrictamente territorial. Este concepto implica que las actividades se asignan al territorio en el que realmente tienen lugar, independientemente de la residencia de las unidades que participan en la actividad.
- 7.20. Si bien el enfoque residencial prevalece para la asignación regional de las operaciones de las unidades residentes, el SEC 2010 ofrece un margen limitado para la aplicación del enfoque territorial (SEC 2010, punto 13.21). Esto ocurre cuando se crean unidades ficticias para terrenos y edificios en la región o el país en los que están situados los terrenos o edificios.
- 7.21. En el caso hipotético de que las unidades residentes de una región ejerzan actividades únicamente en su territorio regional, el concepto de residencia coincide con el concepto de territorio. Este es también el caso de la asignación regional basada en unidades ficticias creadas para terrenos y edificios y para empresas no constituidas en sociedad situadas en otros países o en regiones distintas de la región de residencia del propietario.

#### **6. Rama de actividad agraria y unidades características**

- 7.22. La rama de actividad está formada por todas las unidades locales de actividad económica que realizan una actividad económica idéntica o similar (véase el punto 1.59). La rama de actividad agraria, tal y como aparece en las CEA, corresponde, en principio, a la división 01 de la NACE Rev. 2, con las diferencias que se señalan en los puntos 1.62 a 1.66. El alcance de las CERA se define sobre la base de la lista de actividades características elaborada para las CEA. Existen algunas diferencias entre la rama de actividad agraria en las CEA, y por tanto en las CERA, y la rama de actividad establecida para el marco central de las cuentas nacionales (véase el punto 1.93).

#### **B. LAS OPERACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

- 7.23. Valorar la producción agraria plantea varios problemas específicos. Los más importantes se refieren a los productos estacionales, la producción ganadera y el momento de realizar las anotaciones en las cuentas. La metodología de las CEA establece normas precisas que regulan cómo deben tenerse en cuenta los efectos del almacenamiento de los productos estacionales, cómo debe medirse la producción ganadera y cómo deben registrarse los productos en los que el trabajo está en curso. Deben cumplirse estos principios al elaborar las CERA. Sin embargo, esto no excluye determinadas adaptaciones a nivel regional, por ejemplo en el caso de la producción ganadera. Cabe destacar que el total de la valoración regional debe ser idéntico al de las valoraciones de las CEA.

##### **1. Producción**

- a) Medida de la producción

- 7.24. En las CERA, la producción de una región representa todos los productos dentro del alcance de las CEA que hayan sido producidos durante el período contable en dicha región por todas las unidades de la rama de actividad agraria, ya se destinen a la comercialización fuera de la rama de actividad, a la venta a otras explotaciones o, en determinados casos, a su utilización por la misma explotación. Por consiguiente:

- a) cualquier producto agrario que salga de una explotación de la región debe registrarse como parte de la producción de la región, independientemente de su destino o de la unidad que lo compre;
- b) determinados productos agrarios utilizados como consumos intermedios por la misma explotación deben incluirse en la producción de la región (véase el punto 2.056).
- 7.25. El proceso de producción ganadera normalmente lleva varios años. Al valorar el ganado, debe distinguirse entre los animales clasificados como activos fijos (animales de reproducción y de tiro, vacas lecheras, etc.) y los clasificados como existencias (animales destinados principalmente a la producción de carne). Por tanto, para evitar un doble registro, las operaciones relativas a los desplazamientos de animales entre explotaciones (que se consideran ventas «positivas» para las explotaciones que venden el ganado y ventas «negativas» para las explotaciones compradoras) se tratan como se indica a continuación.
- a) Las operaciones entre explotaciones de la misma región con animales clasificados como activos fijos se cancelan mutuamente, con excepción de los costes de la transferencia de propiedad<sup>(2)</sup>. No se contabilizan como ventas de las explotaciones, por lo que no se incluyen en la producción de la región en cuestión.
- b) Los animales clasificados como existencias y que son objeto de una operación entre regiones se tratan como ventas positivas (junto con las exportaciones) para la región de origen y los animales comprados a otras regiones, como ventas negativas (junto con las importaciones)<sup>(3)</sup>.
- c) Cuando los costes de la transferencia de propiedad (transporte, márgenes comerciales, etc.) se refieren al comercio de animales clasificados como existencias, se deducen de la producción. Esto ocurre automáticamente cuando se trata de compras a explotaciones situadas en otras regiones, ya que los costes forman parte de las ventas «negativas», mientras que debe efectuarse un ajuste en las ventas y, por tanto, en la producción, para el comercio de animales entre explotaciones de la misma región.
- b) Valoración de la producción
- 7.26. La producción debe valorarse a precios básicos (véase el punto 2.082), es decir, con inclusión de las subvenciones a los productos, menos los impuestos sobre los productos. Este método de cálculo implica que los impuestos y las subvenciones sobre los productos deben desglosarse por regiones.
- 2. Consumos intermedios**
- a) Definición
- 7.27. Los consumos intermedios son los bienes (distintos de los activos fijos) y los servicios de mercado consumidos durante el proceso de producción para producir otros bienes (véanse los puntos 2.097 a 2.109).
- 7.28. Al elaborar las CERA, los consumos intermedios incluyen:

<sup>2</sup> A condición de que las ventas y adquisiciones correspondientes se incluyan en el mismo período contable.

<sup>3</sup> La adquisición de un animal nunca debe registrarse como consumo intermedio (básicamente se trata de una adquisición de un trabajo en curso, véase el punto 2.067) y el cálculo de la producción animal solo puede calcularse indirectamente, sobre la base de las ventas, la FBCF y las variaciones de existencias.

- a) los productos agrarios comprados, para su consumo durante el proceso de producción, a otras explotaciones (ya sea en la misma o en otra región);
  - b) determinados productos utilizados como consumo dentro de la unidad y registrados como producción (véanse los puntos 2.054 a 2.058 y 7.24).
- 7.29. El caso particular de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) se trata en las cuentas regionales del mismo modo que en las cuentas nacionales. Si la estimación de los *stocks* de préstamos y depósitos está disponible por regiones, puede seguirse el método ascendente. Sin embargo, las estimaciones de *stocks* de préstamos y depósitos normalmente no están disponibles por regiones. En tal caso, la asignación de SIFMI a la rama de actividad usuaria se realiza con un método alternativo: la producción bruta regional o el valor añadido bruto por rama de actividad se utilizan como indicadores de distribución (SEC 2010, punto 13.40).
- b) Valoración de los consumos intermedios
- 7.30. Todos los productos y servicios utilizados para consumos intermedios deben valorarse al precio de adquisición (sin el IVA deducible) (véanse los puntos 2.110 a 2.114).
- 3. Formación bruta de capital**
- 7.31. La formación bruta de capital para la agricultura se subdivide en:
- a) formación bruta de capital fijo;
  - b) variaciones de existencias.
- a) Formación bruta de capital fijo (FBCF)
- 7.32. Existe formación de capital fijo en la agricultura siempre que un agricultor adquiera o produzca activos fijos destinados a ser utilizados durante un período superior a un año como medio de producción en el proceso de producción agrícola. El criterio de asignación para el registro de la FBCF se refiere a las ramas de actividad usuarias y no a la rama de actividad a la que pertenece el propietario legal.
- 7.33. Los activos fijos pertenecientes a una unidad multirregional se asignan a las UAE locales donde se utilizan. Los activos fijos utilizados en un arrendamiento operativo se registran en la región del propietario de los activos, y los utilizados en un arrendamiento financiero se registran en la región del usuario (SEC 2010, punto 13.33).
- 7.34. Los activos nuevos que se incluyen en el capital fijo se consignan en bruto, es decir, sin deducir el consumo de capital fijo. Además, el consumo de capital fijo se calcula generalmente sobre estos activos. La formación neta de capital se obtiene descontando el consumo de activos fijos de la formación bruta de capital.
- 7.35. Las unidades de producción pueden venderse activos existentes entre sí, por ejemplo máquinas de segunda mano. Cuando los activos circulen entre ramas de actividad y regiones, el precio total pagado debe incluirse en la FBCF de una rama de actividad o región y el precio recibido debe deducirse de la FBCF de la otra rama de actividad o región. Los costes de transacción de la propiedad de activos, como los honorarios legales por la venta de terrenos y de edificios existentes, son contabilizados como FBCF adicionales por

el comprador, incluso en caso de que parte de los costes los pague el vendedor.

7.36. La FBCF para animales reproductores y animales de tiro de una región corresponde a la diferencia entre las adquisiciones fuera de la región (incluidas las importaciones) y las ventas a otras regiones (incluidas las exportaciones), teniendo en cuenta los costes de la transferencia de propiedad de las ventas dentro de la región. Cuando se agregan todas las regiones, es importante asegurarse de que los flujos interregionales se anulan entre sí (excluidos los costes de la transferencia de propiedad), de modo que la suma de todas las FBCF regionales sea la misma que la FBCF de las cuentas nacionales de la agricultura. Si el capital fijo está constituido por animales, como animales de tiro o reproductores, o por animales lecheros, estos deberán valorarse —cuando se utilice el método ascendente— de acuerdo con la convención siguiente: las ventas de animales a explotaciones situadas en otras regiones constituyen una FBCF negativa, mientras que las compras a otras regiones son FBCF positivas.

b) Variación de existencias

7.37. Las existencias comprenden todos los activos que no forman parte del capital fijo y que, en un momento dado, las unidades de producción tienen a su disposición temporalmente. Se distinguen dos tipos de existencias: existencias de insumos y existencias de producción (véase el punto 2.171).

7.38. En el caso de los animales clasificados como existencias, el comercio que debe tenerse en cuenta en el cálculo de la variación de existencias incluye las ventas y compras a otras regiones, así como las importaciones y exportaciones.

### **C. LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y LOS OTROS FLUJOS**

7.39. Las dificultades prácticas para obtener información regional fiable sobre las operaciones de distribución en determinados casos, en particular cuando las unidades realizan actividades en más de una región, o cuando la región no es siempre una zona claramente definida en la que se llevan a cabo determinadas actividades, explican por qué el SEC cubre las cuentas regionales de la rama de actividad agraria únicamente con respecto a unos pocos agregados: valor añadido, subvenciones, impuestos, remuneración de los asalariados, rentas y otros ingresos, intereses y FBCF.

#### ***1. Normas generales***

7.40. Las operaciones de distribución se registran ateniéndose al principio del devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos y las obligaciones, y no cuando se efectúa realmente el pago. Este principio de registro se aplica a todos los flujos, sean monetarios o no monetarios y tanto cuando se producen entre unidades diferentes como cuando tienen lugar dentro de la misma unidad.

7.41. No obstante, cuando no pueda determinarse con precisión la fecha de adquisición de la obligación (deuda), podrá utilizarse la fecha de pago u otra aproximación al principio del devengo que sea aceptable (véase el punto 3.007).

## **2. Valor añadido**

### **a) Normas generales**

7.42. El valor añadido es el resultado de la actividad de producción de una economía o de una de sus ramas de actividad durante un período determinado, y es el saldo contable de la cuenta de producción. Es la diferencia entre el valor de la producción y el valor de los consumos intermedios. Se trata de un elemento clave para medir la productividad de una economía o de una de sus ramas de actividad (véase el punto 3.013), o de una región o una rama de actividad dentro de una región.

### **b) Valoración del valor añadido**

7.43. El valor añadido puede ser bruto (valor añadido bruto a precios básicos) o neto (valor añadido neto a precios básicos), es decir, antes o después de deducir el consumo de capital fijo. De acuerdo con el método de valoración de la producción (precio básico) y los consumos intermedios (precios de adquisición), el valor añadido se mide a precios básicos (véase el punto 3.013).

7.44. La utilización de precios básicos significa que los impuestos sobre los productos y las subvenciones a los productos deben asignarse a bienes y servicios específicos, que deben distribuirse entre las regiones.

7.45. Si se deducen del valor añadido a precios básicos los otros impuestos sobre la producción y se le suman las otras subvenciones a la producción, se obtiene el valor añadido al coste de los factores. El valor añadido neto al coste de los factores constituye la renta de los factores de producción (véase el punto 3.014).

## **3. Consumo de capital fijo**

7.46. En las CERA, los bienes y servicios que constituyen el capital fijo de la explotación (como plantaciones que dan productos de forma regular, máquinas y edificios, grandes mejoras de las tierras, programas informáticos, costes de la transferencia de propiedad de los activos no producidos, etc.) sufren desgaste y obsolescencia como medios de producción en el proceso de producción. El desgaste y la obsolescencia mencionados se miden como consumo de capital fijo. Al igual que en las CEA, el consumo de capital fijo no debe calcularse con respecto a los animales productivos.

## **4. Subvenciones**

7.47. A las CERA les son aplicables las mismas normas que a las CEA: los flujos clasificados como subvenciones de explotación en las CEA se clasifican de la misma manera en las CERA y se aplica un tratamiento similar a los flujos en forma de transferencias de capital.

## **5. Impuestos**

7.48. A las CERA les son aplicables las mismas normas que a las CEA: los distintos tipos de impuestos se clasifican en las CERA del mismo modo que en las CEA.

## **6. Remuneración de los asalariados**

7.49. En lo que respecta a los productores, la remuneración de los asalariados se asigna a las UAE locales donde está empleado el personal. Cuando no se dispone de datos, la remuneración de los asalariados se asigna, como método alternativo, sobre la base de las horas trabajadas. Si no se dispone ni de la remuneración de los asalariados ni de las horas trabajadas, se

utiliza el número de asalariados por UAE local (véase el SEC 2010, punto 13.42).

### **7. Excedente de explotación neto**

- 7.50. El excedente de explotación neto se obtiene a partir del valor añadido neto a precios básicos, deduciendo la remuneración de los asalariados y otros impuestos sobre la producción y añadiendo otras subvenciones a la producción.

### **8. Intereses, rentas**

- 7.51. A las CERA les son aplicables las mismas normas que a las CEA: los flujos que se clasifican como “intereses, rentas” en las CEA se clasifican de la misma manera en las CERA.

### **9. Renta empresarial agraria: reglas generales de cálculo**

- 7.52. Las rentas de la propiedad pagaderas directamente procedentes de actividades agrarias y de actividades secundarias no agrarias, es decir, los intereses pagados por préstamos contraídos en relación con estas actividades, incluida la compra de terrenos agrícolas y las rentas pagadas a los propietarios de tierras, se deducen del excedente de explotación (véanse los puntos 3.070 a 3.087).

## **D. BREVE EXAMEN DE LA EJECUCIÓN**

### **1. Introducción**

- 7.53. Esta sección tiene por objeto destacar algunos aspectos de la metodología, en particular la elección de la explotación agraria y la medida de la producción.
- 7.54. La explotación agraria es la unidad de referencia para las encuestas estadísticas sobre agricultura, tanto a nivel nacional como a nivel subnacional. Se trata de una ventaja importante para las CERA, ya que significa que la valoración de las cantidades producidas puede basarse directamente en sistemas estadísticos para medir las superficies de terreno, los rendimientos, el censo ganadero, etc. La elección de la explotación también tiene la ventaja de permitir que las cuentas sean más coherentes. La producción y los costes se refieren, de hecho, a conjuntos de unidades idénticos, si bien los métodos de extrapolación varían de una fuente a otra. Por último, la elección de la explotación, junto con los conceptos de actividades y unidades características, evita tener que realizar ajustes que puedan ser controvertidos, como podría ser el caso de los huertos familiares y la ganadería privada por personas que no son agricultores. Esta convención facilita las comparaciones entre países. De hecho, el vínculo con los datos estadísticos en cantidades físicas —que son fundamentales para la agricultura y garantizan que las mediciones de las anotaciones contables sean coherentes porque así se limitan los ajustes o las correcciones «extraestadísticas»— obviamente simplifica y mejora los cálculos. Estos aspectos también son coherentes con el objetivo de dar prioridad al enfoque ascendente en las CERA.

### **2. Definición de la agricultura regional**

- 7.55. Para cada región, la rama de actividad agraria está formada por todas las explotaciones cuyos factores de producción están situados en la región. Este principio, que es coherente con el concepto de residencia de las unidades de producción, puede plantear algunos problemas: las estadísticas agrícolas suelen definir la ubicación de las explotaciones en función de su sede y no directamente en función

de la ubicación de los factores de producción. Estas dos ubicaciones no siempre coinciden y es probable que este fenómeno sea más frecuente a medida que las explotaciones se amplían. Por lo tanto, cuando se elaboran las CERA algunas explotaciones deben reclasificarse entre regiones e incluso, en algunos casos, dividirse. Es probable que esto sea difícil en la práctica, en cuyo caso puede ser preferible mantener para las explotaciones la misma ubicación que en las encuestas estadísticas. Sin embargo, esta propuesta depende de dos condiciones: en primer lugar, el método de definición de la ubicación debe ser idéntico para todas las regiones del país y, en segundo lugar, todas las anotaciones contables deben valorarse a partir de fuentes que utilicen las mismas normas para definir la ubicación de las explotaciones.

### **3. *Medición de la producción agraria***

- 7.56. La producción agraria incluye determinados productos vegetales que vuelven a ser usados por la misma explotación en forma de consumos intermedios; esto afecta principalmente a los productos destinados a la alimentación animal. En el caso de los cultivos herbáceos en particular, la producción regional puede determinarse a menudo sobre la base de las cantidades cosechadas en cada región, dándoles a continuación un valor a través de los precios. En este caso, se valorará toda la producción, tanto si se destina a la comercialización fuera de la rama de actividad, como a la venta a otras explotaciones o a la utilización por la misma explotación. Por tanto, la producción de cada región se obtiene directamente, en consonancia con el concepto adoptado en las CEA y las CERA. Los precios por los que se valora la producción que constituye el consumo dentro de la unidad también pueden estar basados en datos regionales, correspondientes a los precios con los que se comercializa la producción. Sin embargo, la falta de datos sobre los precios regionales plantea un problema general a la hora de valorar la producción, tanto la producción (regional) que se comercializa como la producción que constituye el consumo dentro de la unidad. Así pues, la valoración en las CERA de los productos que constituyen consumo dentro de la unidad plantea las mismas dificultades que la valoración de los productos que se comercializan. Obviamente, la cuestión es diferente cuando las cantidades no pueden valorarse a nivel regional. En este caso, normalmente solo puede utilizarse un método descendente basado en valoraciones a nivel nacional<sup>(4)</sup>.
- 7.57. En cuanto a los animales, independientemente de que estén clasificados como existencias o como capital fijo, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:
- valoraciones a nivel regional de la variación de existencias y de la FBCF en relación con los animales, siendo de hecho estos dos flujos componentes del método indirecto de cálculo de la producción;
  - valoraciones del comercio de animales entre regiones, que también constituye un componente del método indirecto de cálculo de la producción;
  - el desglose por regiones de los flujos de importación y exportación de animales;
  - el tratamiento adecuado de los costes de la transferencia de propiedad;

---

<sup>4</sup> Según el método que se utilice, el consumo dentro de la unidad debe ajustarse a los valores de las CEA.

- el método de ajuste de las CERA con respecto a las CEA.

7.58. En algunos casos, el método indirecto de cálculo de la producción animal puede resultar demasiado difícil a nivel regional. En tales casos, es mejor calcular la producción sobre la base de un modelo que utilice datos físicos y, a continuación, ajustar los valores a los de las CEA.

#### **4. Actividades secundarias no agrarias no separables**

7.59. Existen diversas formas de incorporar en las CERA actividades secundarias no agrarias no separables, en función del tipo de actividad. De hecho, algunas de estas actividades secundarias están muy concentradas a nivel regional, como, por ejemplo, la transformación de productos agrarios. En este caso, las valoraciones de la producción tanto de las cantidades como de los precios pueden basarse en datos estadísticos locales. Respecto a esta producción, los valores de las CEA son, de hecho, los mismos que los de las CERA. No obstante, otros casos pueden resultar más difíciles. Por ejemplo, puede que no haya fuentes regionales para algunas actividades, especialmente si no se concentran en regiones concretas desde el principio. En el caso de otras actividades, los datos regionales proceden de encuestas estadísticas o de información sobre las cuentas microeconómicas [por ejemplo la Red de Información Contable Agrícola (RICA)], pero no hay ninguna garantía de que sean representativos a nivel regional. Además, es posible que los datos sean antiguos y no se disponga de fuentes para una actualización fiable. Por último, solo en algunas ocasiones existen indicadores cualitativos a nivel regional. En todos estos casos, los valores de las CEA son el punto de partida para las CERA y a menudo deben utilizarse métodos descendentes.

#### **5. Consumos intermedios**

7.60. Los consumos intermedios en las CERA incluyen los productos agrarios utilizados por las explotaciones, tanto si se comercian directamente entre titulares de una misma región o de regiones diferentes como si cambian de manos a través de intermediarios que pueden convertirse o no en propietarios de los productos antes de su reventa, etc. Además, algunos productos agrarios de consumo dentro de la unidad también se registran como consumos intermedios, fundamentalmente determinados cultivos utilizados como piensos. No se registrarán como consumos intermedios las adquisiciones de animales, ni siquiera las importadas.

7.61. El primer método de cálculo del consumo intermedio de productos agrarios a nivel regional consiste en calcular, producto por producto <sup>(5)</sup>, la diferencia entre la producción de las CERA y la parte de la producción destinada a abandonar la rama de actividad. Sin embargo, no se trata de una representación totalmente exacta de los consumos intermedios de productos agrarios en cada región, ya que, si bien se incluyen los productos agrarios destinados a consumos intermedios por las explotaciones de otras regiones, no se incluyen los productos agrarios procedentes de explotaciones de otras regiones. Por tanto, los consumos intermedios deben ajustarse a los valores que figuran en las CEA.

7.62. También es posible otro método de cálculo, utilizando la RICA como fuente de información. Esta fuente permite valorar los consumos

<sup>5</sup> Quedan excluidos los productos agrarios importados (excepto los animales).

intermedios de los productos agrarios, independientemente de si proceden de ventas de otras explotaciones o de otras fuentes, como las importaciones. Sin embargo, la RICA no cubre exactamente de la misma manera los productos que son utilizados como consumos intermedios por la misma explotación, por lo que es necesario realizar correcciones. Por tanto, de forma similar, los consumos intermedios deben ajustarse a los valores que figuran en las CEA.».

## ANEXO II

El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

### «ANEXO II

#### PROGRAMA PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS

Para cada partida de la producción (partidas 01 a 18, incluidas las subpartidas), hay que transmitir el valor a precios básicos y sus componentes: el valor a precios de productor, las subvenciones a los productos y los impuestos sobre los productos.

Los datos de la cuenta de producción y de la formación bruta de capital fijo (FBCF) tienen que transmitirse tanto a precios corrientes como a precios del año anterior.

Todos los valores deberán expresarse en millones de unidades monetarias nacionales. Los insumos de trabajo deben expresarse en miles de unidades de trabajo anuales (UTA).

Los datos de las cuentas regionales de la agricultura deben transmitirse únicamente a precios corrientes.

#### 1. Cuenta de producción

Partida	Lista de variables	Transmisión referida al año $n$			
		a	b	c	d
		Noviembre año $n$ (estimaciones de las CEA)	Marzo año $n + 1$ (estimaciones de las CEA)	Septiembre año $n + 1$ (datos finales de las CEA)	Junio año $n + 2$ (CERA)
01	CEREALES (incluidas semillas)	X	X	X	X
01.1	Trigo y escanda	X	X	X	X
01.1/1	Trigo blando y escanda	—	—	X	X
01.1/2	Trigo duro	—	—	X	X
01.2	Centeno y morcajo o tranquillón	X	X	X	X
01.3	Cebada	X	X	X	X
01.4	Avena y mezcla de cereales de verano	X	X	X	X
01.5	Maíz (grano)	X	X	X	X
01.6	Arroz	X	X	X	X
01.7	Otros cereales	X	X	X	X
02	PLANTAS INDUSTRIALES	X	X	X	X
02.1	Semillas y frutos oleaginosos (incluidas semillas)	X	X	X	X
02.1/1	Semilla de nabo y de colza	—	—	X	X
02.1/2	Semilla de girasol	—	—	X	X
02.1/3	Soja	—	—	X	X
02.1/4	Otras semillas y frutos oleaginosos (excepto aceitunas)	—	—	X	X

		Transmisión referida al año <i>n</i>			
		a	b	c	d
Partida	Lista de variables	Noviembre e año <i>n</i> (estimaciones de las CEA)	Marzo año <i>n + 1</i> (estimaciones de las CEA)	Septiembre e año <i>n + 1</i> (datos finales de las CEA)	Junio año <i>n + 2</i> (CERA)
02.2	Proteaginosos (incluidas semillas)	X	X	X	X
02.3	Tabaco sin elaborar	X	X	X	X
02.4	Remolacha azucarera	X	X	X	X
02.5	Otras plantas industriales	X	X	X	X
02.5/1	Plantas textiles	—	—	X	—
02.5/2	Lúpulo	—	—	X	—
02.5/3	Otras plantas industriales: las demás	—	—	X	—
03	PLANTAS FORRAJERAS	X	X	X	X
03.1	Maíz forrajero	—	—	X	X
03.2	Raíces y tubérculos forrajeros (incluida la remolacha forrajera)	—	—	X	X
03.3	Otras plantas forrajeras	—	—	X	X
04	HORTALIZAS, PLANTAS Y FLORES	X	X	X	X
04.1	Hortalizas	X	X	X	X
04.1/1	Coliflores	—	—	X	—
04.1/2	Tomates	—	—	X	—
04.1/3	Otras hortalizas	—	—	X	—
04.2	Plantas y flores	X	X	X	X
04.2/1	Plantones de vivero	—	—	X	—
04.2/2	Flores y plantas ornamentales (incluidos los árboles de Navidad)	—	—	X	—
04.2/3	Plantaciones	—	—	X	—

05	PATATAS (incluidas semillas)	X	X	X	X
06	FRUTOS	X	X	X	X
06.1	Frutos frescos	X	X	X	X
06.1/1	Manzanas de mesa	—	—	X	—
06.1/2	Peras de mesa	—	—	X	—
06.1/3	Melocotones	—	—	X	—
06.1/4	Otros frutos frescos	—	—	X	—
06.2	Cítricos	X	X	X	X
06.2/1	Naranjas dulces	—	—	X	—
06.2/2	Mandarinas	—	—	X	—
06.2/3	Limones	—	—	X	—
06.2/4	Otros cítricos	—	—	X	—
06.3	Frutos tropicales	X	X	X	X
06.4	Uvas	X	X	X	X
06.4/1	Uvas de mesa	—	—	X	—
06.4/2	Otros tipos de uvas	—	—	X	—
06.5	Aceitunas	X	X	X	X

06.5/1	Aceitunas de mesa	—	—	X	—
06.5/2	Otros tipos de aceitunas	—	—	X	—
07	VINO	X	X	X	X
07.1	Vino de mesa	—	—	X	—
07.2	Vino de calidad	—	—	X	—
08	ACEITE DE OLIVA	X	X	X	X
09	OTROS PRODUCTOS VEGETALES	X	X	X	X
09.1	Materias trenzables	—	—	X	—
09.2	Semillas	—	—	X	—
09.3	Otros productos vegetales: los demás	—	—	X	—
10	PRODUCCIÓN VEGETAL (01 a 09)	X	X	X	X
11	ANIMALES	X	X	X	X
11.1	Ganado bovino	X	X	X	X
11.2	Ganado porcino	X	X	X	X
11.3	Ganado equino	X	X	X	X
11.4	Ganado ovino y caprino	X	X	X	X
11.5	Aves de corral	X	X	X	X
11.6	Otro ganado	X	X	X	X
12	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	X	X	X	X
12.1	Leche	X	X	X	X
12.2	Huevos	X	X	X	X
12.3	Otros productos de origen animal	X	X	X	X
12.3/1	Lana en bruto	—	—	X	—
12.3/2	Capullos de gusano de seda adecuados para el devanado	—	—	X	—
12.3/3	Otros productos de origen animal: los demás	—	—	X	—
13	PRODUCCIÓN DE ORIGEN ANIMAL (11+12)	X	X	X	X
14	PRODUCCIÓN DE BIENES AGRARIOS (10+13)	X	X	X	X
15	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS AGRARIOS	X	X	X	X
15.1	SERVICIOS AGRARIOS	—	—	X	—
15.2	ALQUILER DE LA CUOTA LECHERA	—	—	X	—
16	PRODUCCIÓN AGRARIA (14+15)	X	X	X	X
17	ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO AGRARIAS (NO SEPARABLES)	X	X	X	X
17.1	TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	X	X	X	X
17.2	OTRAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO SEPARABLES (BIENES Y SERVICIOS)	X	X	X	X

18	PRODUCCIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA (16+17)	X	X	X	X
19	CONSUMOS INTERMEDIOS TOTALES	X	X	X	X
19.01	SEMILLAS Y PLANTONES	X	X	X	X
19.02	ENERGÍA; LUBRICANTES	X	X	X	X
19.02/1	- electricidad	—	—	X	—
19.02/2	- gas	—	—	X	—
19.02/3	- otros combustibles	—	—	X	—
19.02/4	- otros	—	—	X	—
19.03	FERTILIZANTES Y ENMIENDAS	X	X	X	X
19.04	PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS	X	X	X	X
19.05	GASTOS VETERINARIOS	X	X	X	X
19.06	ALIMENTOS PARA ANIMALES	X	X	X	X
19.06/1	- piensos adquiridos a otras unidades agrarias	X	X	X	X
19.06/2	- piensos adquiridos fuera de la rama de actividad agraria	X	X	X	X
19.06/3	- piensos producidos y consumidos en la propia unidad	X	X	X	X
19.07	MANTENIMIENTO DEL MATERIAL	X	X	X	X
19.08	MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS	X	X	X	X
19.09	SERVICIOS AGRARIOS	X	X	X	X
19.10	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA MEDIDOS INDIRECTAMENTE (SIFMI)	X	X	X	X
19.11	OTROS BIENES Y SERVICIOS	X	X	X	X
20	VALOR AÑADIDO BRUTO A PRECIOS BÁSICOS (18 – 19)	X	X	X	X
21	CONSUMO DE CAPITAL FIJO	X	X	X	X
21.1	BIENES DE EQUIPO	—	—	X	—
21.2	EDIFICIOS	—	—	X	—
21.3	PLANTACIONES	—	—	X	—
21.4	OTROS	—	—	X	—
22	VALOR AÑADIDO NETO A PRECIOS BÁSICOS (20 – 21)	X	X	X	X

2. Cuenta de explotación

Partida	Lista de variables	Transmisión referida al año <i>n</i>			
		a	b	c	d
		Noviembre año <i>n</i> (estimaciones de las CEA)	Marzo año <i>n + 1</i> (estimaciones de las CEA)	Septiembre año <i>n + 1</i> (datos finales de las CEA)	Junio año <i>n + 2</i> (CERA)
23	REMUNERACIÓN DE LOS ASALARIADOS	X	X	X	X
24	OTROS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN	X	X	X	X
25	OTRAS SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN	X	X	X	X
26	RENTA DE LOS FACTORES (22 – 24 + 25)	X	X	X	X
27	EXCEDENTE DE EXPLOTACIÓN NETO / RENTA MIXTA (22 – 23 – 24 + 25)	X	X	X	X

3. Cuenta de renta empresarial

Partida	Lista de variables	Transmisión referida al año <i>n</i>			
		a	b	c	d
		Noviembre año <i>n</i> (estimaciones de las CEA)	Marzo año <i>n + 1</i> (estimaciones de las CEA)	Septiembre año <i>n + 1</i> (datos finales de las CEA)	Junio año <i>n + 2</i> (CERA)
28	ALQUILERES Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	X	X	X	X
29	INTERESES PAGADOS	X	X	X	X
30	INTERESES RECIBIDOS	X	X	X	X
31	RENTA EMPRESARIAL (27 – 28 – 29 + 30)	X	X	X	X

4. Elementos de la cuenta de capital

Partida	Lista de variables	Transmisión referida al año <i>n</i>			
		a	b	c	d
		Noviembre año <i>n</i> (estimaciones de las CEA)	Marzo año <i>n + 1</i> (estimaciones de las CEA)	Septiembre año <i>n + 1</i> (datos finales de las CEA)	Junio año <i>n + 2</i> (CERA)
32	FBCF EN PRODUCTOS AGRARIOS	—	—	X	X
32.1	FBCF EN PLANTACIONES	—	—	X	—
32.2	FBCF EN ANIMALES	—	—	X	—
33	FBCF EN PRODUCTOS NO AGRARIOS	—	—	X	X
33.1	FBCF EN MATERIAL	—	—	X	—
33.2	FBCF EN EDIFICIOS	—	—	X	—
33.3	OTRAS FBCF	—	—	X	—
34	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO (SIN EL IVA DEDUCIBLE) (32 + 33)	—	—	X	X
35	FORMACIÓN NETA DE CAPITAL FIJO (SIN EL IVA DEDUCIBLE) (34 – 21)	—	—	X	X
36	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	—	—	X	X
37	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—	—	X	X
37.1	AYUDAS A LA INVERSIÓN	—	—	X	—
37.2	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—	—	X	—

5. Insumos de trabajo agrario

Partida	Lista de variables	Transmisión referida al año <i>n</i>		
		a	b	c
		Noviembre año <i>n</i> (estimaciones de las CEA)	Marzo año <i>n + 1</i> (estimaciones de las CEA)	Septiembre año <i>n + 1</i> (datos finales de las CEA)
38	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO TOTAL	X	X	X

38.1	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO NO ASALARIADO	X	X	X
38.2	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO ASALARIADO	X	X	X

»